

CONFIERE PLAZO ADICIONAL Y REITERA OBLIGACIÓN DE CONECTAR EN LÍNEA Y REPORTAR LAS VARIABLES OPERACIONALES DE MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA PARA GENERACIÓN ELÉCTRICA, DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN EXENTA N°743, DE 2021, DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N°2548

SANTIAGO, 1 de diciembre de 2021.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su Estructura Interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/149/2020, de 2020, de esta Superintendencia, que renueva designación para el cargo de Jefe de División de Fiscalización; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso de que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”), faculta a esta Superintendencia para requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Por su parte, el literal s) de la misma norma, establece que la Superintendencia se encuentra facultada para “*dictar normas e instrucciones de carácter general en ejercicio de las atribuciones que le confiere esta ley*”.

4° Que, en aplicación de dichas competencias, con fecha 31 de marzo de 2021, esta Superintendencia dictó la Resolución Exenta N°743, que aprobó el Protocolo de Conexión y Reporte de Variables Operacionales de Motores de Combustión Interna para Generación Eléctrica (en adelante, "Res. Ex. N°743/2021 SMA"), a fin de que este servicio pueda agilizar la fiscalización de los compromisos ambientales establecidos en los instrumentos de carácter ambiental, tales como, medidas asociadas en el marco de algún PDA o PPDA y/o cuantificación de emisiones anuales, para el caso de futuras fuentes afectas a impuesto verde, etc., a través de la conexión en línea de variables operacionales, de fuentes estacionarias afectas.

5° Que, dicho protocolo establece en la sección 7, el plazo en que la conexión en línea debe estar operativa, esto es, a partir del 1° de enero de 2022, lo que rige para aquellos establecimientos afectos.

6° Que, la Res. Ex. N°743/2021 SMA se publicó en el Diario Oficial con fecha 7 de mayo de 2021, por lo cual, de acuerdo a lo comprometido en dicha instrucción, la SMA puso a disposición de los regulados el catastro correspondiente, en el Sistema de Seguimiento Atmosférico. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a la sección 7 de dicho protocolo, esto es, que los titulares afectos tuvieran 3 meses para realizar el catastro de las fuentes Motores de combustión interna para la generación eléctrica, incluyendo las fuentes tipo grupos electrógenos.

7° Que, al respecto, se ha observado que la contingencia sanitaria ha constituido un elemento que ha impedido el normal desarrollo de las actividades laborales efectuadas en diversas unidades fiscalizables. Así también, la prestación de servicios relacionados ha sufrido retrasos imputables al mismo hecho, en razón de la aplicación de diversas medidas sanitarias por el brote de COVID-19 en las comunas del país, situación que altera en distinta intensidad, el libre desplazamiento de la población.

8° Que, asimismo, la ampliación del plazo para la implementación de la conexión en línea indicado en la sección 7 del protocolo aprobado por la Res. Ex. N°743/2021 SMA, se considera necesaria, debido a las características de dicho enlace, en cuanto permite el seguimiento de la actividad operacional de los tipos de fuentes señalados y la potencia de los mismos, en concordancia con los objetivos de agilizar la fiscalización y ejecución de las potestades de esta Superintendencia.

9° Que, a mayor abundamiento, existen titulares de unidades fiscalizables afectas a la Res. Ex. N°743/2021 SMA que han visto retrasados los proyectos de compras e implementación de instrumentación y servicios para dar cumplimiento al plazo para la implementación de la conexión en línea con la Superintendencia del Medio Ambiente.

7° Que, en virtud de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. **CONFERIR** un nuevo plazo a los titulares de unidades fiscalizables afectos a la Res. Ex. N°743/2021 SMA, para que les sea aplicable

el plazo inicial del 1° de enero de 2022 para la implementación de la conexión en línea con los servicios de esta Superintendencia, en los términos exigidos en dicho acto.

SEGUNDO. PLAZO. Se confiere un plazo adicional de **cuatro (4) meses** para el cumplimiento de esta obligación, contados desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado por la Res. Ex. N°743/2021 SMA, **debiendo verificarse la implementación y operatividad de la conexión en línea de las variables operacionales con los sistemas de la SMA, a partir del 29 de abril de 2022.**

TERCERO. REITERAR la obligación de conectar en línea y reportar las variables operacionales de motores de combustión interna para generación eléctrica, dentro del plazo indicado en la presente resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE conforme lo dispuesto en el artículo 48, letras a) y b) de la Ley N°19.880, mediante la publicación de esta resolución en el Diario Oficial.

QUINTO. PUBLÍQUESE la presente resolución en el Diario Oficial, quedando disponible en la página web del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental: <http://snifa.sma.gob.cl>.

ANÓTESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL, Y ARCHIVARSE EN LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/BOL/RVC/JRF/VDS

C.c.:

- Gabinete, SMA.
- Fiscal, SMA.
- Departamento Jurídico, SMA.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, SMA.
- Oficina de Transparencia, Participación y Atención Ciudadana, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

Expediente N°28.616/2021